



Ministerio  
de Economía  
y Finanzas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

008534

Montevideo, - 9 FEB 2024

2023/05/001/90161

2023-5-1-0005836

**VISTO:** la solicitud de la empresa Cima Clara S.A. con número de RUT 216194930016, de obtener la declaratoria promocional para la actividad que se propone realizar según su proyecto de inversión y la concesión de diversos beneficios promocionales;

**RESULTANDO:** I) que el proyecto presentado tiene como objetivo la adquisición de equipos, vehículos utilitarios y vehículos eléctricos de pasajeros;

II) que la empresa se compromete a generar los indicadores: Generación de Empleo, Descentralización, Tecnologías Limpias (TL) y Diferenciación de Productos y Procesos;

**CONSIDERANDO:** I) que de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Decreto N° 268/020, de 30 de setiembre de 2020, habiéndose configurado la hipótesis prevista en el referido artículo, corresponde al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998;

II) que el proyecto presentado por Cima Clara S.A. da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998;

**ATENCIÓN:** a lo expuesto y a lo establecido por el Decreto Ley N° 14.178, de 28 de marzo de 1974, la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, el Decreto N° 268/020, de 30 de setiembre de 2020 y la Resolución del Poder Ejecutivo N° 1.248, de 10 de agosto de 2010;

**LA MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
en ejercicio de atribuciones delegadas,

**RESUELVE:**

LR/RG

  
VTO. Bº  
M.E.F.

1º) Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por Cima Clara S.A., tendiente a la adquisición de equipos, vehículos utilitarios y vehículos eléctricos de pasajeros por un monto de UI 1.517.174 (Unidades Indexadas un millón quinientos diecisiete mil ciento setenta y cuatro).

2º) Exonérase en forma total a la empresa Cima Clara S.A., de tasas y tributos a la importación incluido el Impuesto al Valor Agregado, y en general

todo tributo cuya aplicación corresponda en ocasión de la importación de bienes muebles de activo fijo y materiales destinados a la obra civil promovida que no gocen de exoneraciones al amparo de otros beneficios, siempre que sean declarados no competitivos con la industria nacional por la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

**3º)** Otórgase a la empresa Cima Clara S.A., un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición en plaza de los bienes muebles destinados al proyecto, por hasta un monto imponible de UI 625.393 (Unidades Indexadas seiscientos veinticinco mil trescientos noventa y tres). Dicho crédito se hará efectivo mediante el mismo procedimiento que rige para los exportadores.

**4º)** Exonérase a la empresa Cima Clara S.A., del pago del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 1.262.289 (Unidades Indexadas un millón doscientos sesenta y dos mil doscientos ochenta y nueve), equivalente a 83,20% (ochenta y tres con veinte por ciento) de la inversión promovida, que será aplicable por un plazo de 13 (trece) ejercicios a partir del ejercicio comprendido entre el 01/09/2022 y el 31/08/2023 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta neta fiscal, siempre que no hayan transcurrido 4 (cuatro) ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en 4 (cuatro) ejercicios y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.

La empresa podrá suspender el plazo de exoneración por hasta 2 (dos) ejercicios, consecutivos o no.

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Decreto N° 268/020, de 30 de setiembre de 2020.

**5º)** Los bienes muebles que se incorporen para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de su vida útil. A los efectos del cómputo de los pasivos, los citados bienes serán considerados activos gravados.

**6º)** Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 01/09/2022 y el 31/08/2032.

**7º)** A los efectos del control y seguimiento, la empresa Cima Clara S.A., deberá presentar a la Comisión de Aplicación (COMAP), dentro de los 4 (cuatro) meses del cierre de cada ejercicio económico la información a que refiere el artículo 11 del Decreto N° 268/020, de 30 de setiembre de 2020.



Ministerio  
de Economía  
y Finanzas

8º) A efectos de la aplicación de la exoneración de los tributos a la importación de bienes muebles de activo fijo y materiales destinados a la obra civil previstos en el proyecto de inversión y declarados no competitivos con la industria nacional, y del crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición en plaza de materiales y servicios destinados a la obra civil y de los bienes muebles destinados al proyecto de inversión, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.

9º) Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998 y en el artículo 13 del Decreto Ley N° 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

10º) Comuníquese a la Comisión de Aplicación (COMAP), al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas, y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación (COMAP) para su archivo.

Azucena Arbeleche  
Ministra de Economía y Finanzas

2023/05/001/90161

2023-5-1-0005836

VTO. Bº  
M.E.F.